

Toluca de Lerdo, México, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

ÚNICO. Toda vez, que en el presente asunto es necesario contar con mayores elementos para su resolución, en tal virtud, se **informa** al Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México, a través de su Presidente, Sindico y/o Tesorero lo que a continuación se expone:

Este Tribunal Electoral local en la sentencia recaída al expediente **JDCL/29/2017 Y ACUMULADOS**, ordenó en su **RESOLUTIVO TERCERO**, al Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México dieran cumplimiento a lo establecido en el apartado denominado "**Efectos de la Sentencia**", en el cual mandató a la responsable, lo siguiente:

"...Al resultar parcialmente fundados los agravios analizados en el cuerpo de la presente resolución, lo procedente es condenar al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Otzoloapan, Estado de México, por conducto de su Presidente Municipal, así como del Tesorero de dicho Ayuntamiento, a pagar a la actora las siguientes cantidades:

1. La cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), misma que ya deberá incluir las deducciones correspondientes, por concepto de pago de la primer quincena del mes de noviembre de dos mil dieciséis.
2. Las cantidades de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), que ya deberán incluir las deducciones correspondientes, por concepto de pago de la primera y segunda quincena del mes de diciembre de dos mil dieciséis.
3. La cantidad de \$3,525.39 (Tres mil quinientos veinticinco pesos 39/100 M.N.), que ya deberán incluir las deducciones correspondientes, por cada una de las quincenas correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de abril, primera y segunda quincena de mayo, y primera y segunda quincena junio, todas del año de dos mil diecisiete.
4. La cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de aguinaldo correspondiente al año dos mil dieciséis.
5. La cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de prima vacacional correspondiente al año dos mil dieciséis.
6. Además de que deberá otorgar a la actora el goce y disfrute de los dos periodos vacacionales correspondientes al año dos mil dieciséis.

Las cantidades señaladas deberán ser cubiertas a la ciudadana actora, sólo en aquel caso en que no las haya recibido o no se hayan dispersado a su cuenta. Finalmente, se **EXHORTA** a la autoridad responsable a efecto de que una vez que sea notificada de la presente sentencia, proceda a garantizar a los regidores que integran el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Otzoloapan, Estado de México, iguales derechos y obligaciones, lo cual

deberá implicar la igualdad de derechos en el pago de la retribución económica que les corresponde por el ejercicio de su cargo.

En ese sentido, se ORDENA al Presidente Municipal de Otzoloapan, Estado de México, así como al Tesorero de dicho Ayuntamiento, para que cumplan con la presente sentencia en un plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Se ORDENA al Presidente Municipal de Otzoloapan, Estado de México, que informe a este Tribunal, dentro de LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a que ello suceda, el cumplimiento realizado a la presente ejecutoria. (...)" (Énfasis propio).

En consecuencia, una vez hecha esta aclaración **se requiere al Presidente Municipal, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México**, para que dentro de **dos días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, **informe a este órgano jurisdiccional, en horas hábiles**, las acciones que están llevando a cabo para **cumplir con lo ordenado** en la sentencia recaída al **JDCL/29/2017 Y ACUMULADOS**; debiendo enviar la documentación soporte de lo informado.

Apercibidas dichas autoridades municipales, que en caso de no remitir la documentación requerida en los términos y formas señaladas, se aplicará alguno de los medios de apremio que establece el artículo 456 en sus fracciones II a V del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente proveído por oficio al **Presidente Municipal, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México**, y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO